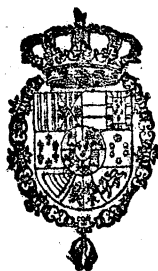


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto fijando los precios de venta y suscripción de toda la Prensa diaria y no diaria, y declarando que las Empresas periodísticas quedan obligadas a facturar sus ejemplares con sujeción a las reglas que se publican.—Páginas 1182 y 1183.

Ministerio de Estado.

Reales decretos nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Juan Benlloch y Vivó y a D. Juan Vicente Gómez.—Página 1183.

Otro ídem Caballeros Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica a D. Fernando Díaz de Mendoza, Conde de Bolazote; D. Fernando González Regueral y Álvarez Arenas; D. César Jiménez Arenas Bernaldo de Quirós, y al Sr. Marco Fidel Suárez.—Página 1183.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto creando en la ciudad de Alicante un Juzgado de primera instancia e instrucción de categoría de término.—Página 1183.

Otro nombrando para la Capellanía Real de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, al Presbítero Doctor D. Jesús Fernández Puellas Herráiz.—Páginas 1183 y 1184.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado a don Ramón Menéndez de Lurcaro y Secades, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados

del Estado; concediéndole honores de Jefe superior de Administración, libros de gastos.—Página 1184.

Otro sobre exacción del aumento del 25 por 100 de la contribución territorial durante el ejercicio actual.—Páginas 1184 y 1185.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Gerardo Oñate Esteban, Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Guadalajara.—Página 1186.

Otra ídem íd. íd. que se encuentra disfrutando D. Dionisio María Herrero, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Valencia.—Página 1186.

Otra desestimando instancia de D. Ceferino Luis Sanz Matamoros, ex Gobernador civil, Jefe de Administración de primera clase excedente, solicitando se le computen los servicios que como tal Gobernador civil viene prestando desde primero del año actual.—Página 1186.

Otra declarando sin derecho a ulterior cobdación a D. Enrique Ibáñez Serrano, Auxiliar de primera clase, cesante del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1186.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Meléndez Machado, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Badajoz.—Página 1186.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden confirmando desde 1.º de Julio último y hasta el término del actual ejercicio económico, en el cargo de Director del Centro de Estudios Americanistas, a D. Pedro Torres Lanzas.—Páginas 1186 y 1187.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Luis Siret por el donativo que ha

hecho al Museo Arqueológico Nacional.—Página 1187.

Otra disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 50 ejemplares de la obra titulada "Plazas de guerra y castillos medievales de la frontera de Portugal", de la que es autor D. Manuel González Simancas.—Páginas 1187 y 1188.

Otra disponiendo se publique como definitivo el Escalafón del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras.—Página 1188.

Otra resolviendo las reclamaciones formuladas contra la propuesta de la segunda parte del concurso general de traslado.—Páginas 1188 y 1189.

Ministerio de Fomento.

Real orden aclarando en el sentido que se indican los preceptos contenidos en los artículos 112, 113 y 119 del Reglamento de Epizootias.—Páginas 1189 y 1190.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que los trabajos de cada uno de los Negociados que integran la Sección Central de este Ministerio se lleven a cabo con sujeción a las disposiciones que se publican.—Páginas 1190 a 1193.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 7 de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad correspondiente a las Clases activas, pasivas, Clases y Religiosas en clausura; y anunciando que el día 7 de referido mes se abonará, sin previo aviso, la consignación de material.—Página 1193.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.

Aprobando cuentas de la Fundación particular benéfico docente "Cátedra de Latinidad", instituida en Los Arcos, provincia de Navarra.—Página 1193.

Disponiendo no se aprueben los presupuestos para los años 1921 y 1922 de la Fundación benéfico-particular docente "Cátedra de Latinidad", instituida en Los Arcos (Navarra).—Página 1193.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo no se apruebe la cuenta de la Fundación benéfico-particular docente denominada "Escuela de Primera enseñanza para niños", instituida por D. Cristóbal

y D. Francisco de Murrieta en Sopuerta (Vizcaya).—Página 1194.

Concediendo treinta días de licencia por enferma a doña Clara Indarte Lahoz, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alaa.—Página 1194.

POMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1194.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de los concursos 10 y 11 de cilindros apisonadores.—Página 1195.

Sección de Puertos.—Fijando las cantidades que se mencionan para la conservación de los puertos y boyas, de amarre a cargo directo del Estado, e indemnización al personal facultativo durante el ejercicio de 1922-23.—Página 1196.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: La crisis económica que causó la guerra mundial tuvo una repercusión intensa en la industria periodística, y diferentes Gobiernos, atentos a cuanto significa la Prensa, por los fines sociales de relación y cultura que realiza, dictaron disposiciones de justa y obligada protección.

Una de ellas fué la Real orden de 26 de Junio de 1920, que fijó el precio mínimo del periódico en 10 céntimos y puso en función ese precio del tamaño de los periódicos, para que a medida que éste se elevase creciese también aquél gradualmente.

El precio del papel ha descendido de un modo apreciable y aún es de esperarse por la orientación del mercado, que sobrevengan nuevos descensos.

Pero no es sólo el papel lo que debe servir de base a la valoración del periódico. Los sueldos y jornales de Redacciones, Administraciones y talleres se han elevado; las tintas, grasas y carbones cuestan hoy mucho más que en la época anterior a la guerra mundial; la maquinaria está en el mismo caso, y hasta la mayor carestía de las comunicaciones postal y telegráfica influyen en el precio total del coste del periódico.

Importa mucho al Poder público amparar la vida libre e independiente de la Prensa, como medio de que resplandezca en toda su pureza y prestigio el instrumento que fiscaliza cuotidianamente la acción de los Gobiernos y de todos los órganos de la vida nacional, estimulando su mayor actividad, bondad y eficacia, y para lograrlo, cree el Presidente que suscribe que precisa garantizar la permanencia del precio de 10 céntimos para todos los periódicos diarios o no diarios, en tanto que todos los gastos indispensables para confeccionar e imprimir un periódico, no sean por lo menos iguales a los que regían en el mercado en Julio de 1914.

Pero si este precio inferior debe ser mantenido por el Poder público en consideración a los motivos expuestos, entienda el Gobierno a la par que el descenso del coste del papel ha quitado razón al mantenimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio de 1920, que iba aumentando el precio del periódico a medida que el tamaño aumentaba, y que importa, por ello, dejar a la Prensa en libertad de publicar aquella cantidad de páginas que sus ingresos o resistencias le consientan.

Atendiendo a todo ello, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

San Sebastián, 22 de Septiembre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En tanto que el valor de las primeras materias, suel-

dos, jornales y demás gastos indispensables para confeccionar e imprimir un periódico no sean iguales o inferiores al que tenían en el mes de Julio de 1914, toda la Prensa diaria y no diaria venderá sus ejemplares al público a un precio no inferior al de 10 céntimos de peseta.

Artículo 2.º Las suscripciones no podrán valer menos de dos pesetas al mes para los periódicos que vendan sus ejemplares al público a 10 céntimos; de tres pesetas para los que lo vendan a 15 céntimos, y de cuatro pesetas para los que los vendan a 20 o más céntimos.

Artículo 3.º Las Empresas periodísticas quedan obligadas a facturar sus ejemplares con sujeción a las reglas que a continuación se detallan, incurriendo, si las infringieran, en las sanciones del artículo 5.º del presente Real decreto.

(A) La Comisión para los vendedores de la localidad en que se publique el periódico será de tres céntimos para los números que se vendan a 10, de cuatro céntimos para los que se vendan a 15, y de cinco céntimos pasando de este último precio.

(B) La comisión que cobrarán los correspondientes y demás intermediarios entre las Administraciones de los periódicos y los vendedores callejeros, fuera de las localidades en que se publique el periódico, será: de tres céntimos para los números que se vendan a 10; de cuatro céntimos para los que se vendan a 15, y de cinco céntimos pasando de este último precio.

Los representantes de las Empresas periodísticas no podrán dar una comisión a los vendedores "superior ni inferior" a la de dos céntimos en los números de 10, de tres céntimos en los de 15 y de cuatro céntimos pasando de este precio.

(C) Para la suscripción y venta de periódicos "no diarios" regirán

las siguientes normas: Los vendedores disfrutará en toda España de la comisión de tres céntimos en los números que se vendan al público a 10; cinco céntimos en los que se vendan desde 15 hasta 50 céntimos, y no menos de 10 céntimos en los que se vendan a más de 50.

Artículo 4.º A fin de que no pueda desvirtuarse por modo indirecto los precios de suscripción y venta establecidos por el presente Real decreto, queda prohibido hacer regalos de las clases que sean y toda suerte de combinaciones con periódicos, revistas y libros.

Artículo 5.º Las denuncias por incumplimiento de lo preceptuado en este Real decreto se dirigirán a los Gobernadores de provincia.

En un plazo improrrogable de dos días se aplicarán a los contraventores las sanciones que se indican a continuación: la primera vez, multa de 500 pesetas; la segunda, previa resolución del Ministerio de la Gobernación, multa de 5.000 pesetas, y la tercera y sucesivas, suspensión del periódico de dos a ocho días.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Juan Benlloch y Vivó, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante de D. Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Dado en San Sebastián el catorce de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al señor Juan Vicente Gómez, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de todo gasto, por su calidad de extranjero.

Dado en San Sebastián el catorce de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Fernando Díaz de Mendoza, Conde de Balazote; a don Fernando González Regual y Alvarez Arena, y a D. César Jiménez Arenas Bernaldo de Quirós; y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica en las vacantes de D. Javier Gómez de la Serna y Laguna, D. Vicente del Río y Careaga y D. Francisco Costa y Terre, respectivamente.

Dado en San Sebastián el catorce de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Marco Fidel Suárez, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, por su calidad de extranjero.

Dado en San Sebastián el catorce de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el capítulo 3.º, artículo 4.º de la Sección 3.ª "Obligaciones civiles", del presupuesto de dicho Ministerio para el año económico de 1922-23,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Alicante un Juzgado de primera instancia e instrucción de categoría de término.

Artículo 2.º Con el Juzgado de primera instancia e instrucción que en la actualidad existe en Alicante y con el creado por este Decreto se formarán los distritos judiciales que se designa-

rán del Norte uno y del Sur el otro, teniendo provisionalmente por territorio jurisdiccional: a), el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, los distritos municipales de la capital 4.º, 7.º y 8.º, y los términos municipales de San Vicente del Raspeig y Villafrancoza; b), el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Sur, los distritos municipales de Alicante 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º, más los términos municipales de San Juan de Alicante, Campello y Muchamiel.

Artículo 3.º En cada uno de los dos Juzgados de primera instancia e instrucción de Alicante habrá el personal auxiliar y subalterno necesario para el servicio.

Artículo 4.º Se crea igualmente en la ciudad de Alicante un Juzgado municipal, teniendo éste y el que en la actualidad existe en dicha población, respectivamente, dentro del término municipal de Alicante, el mismo territorio jurisdiccional que el que queda asignado a los de primera instancia e instrucción, cuya denominación lo marcarán.

Artículo 5.º Los Juzgados de primera instancia e instrucción y municipal creados por este Decreto comenzarán a funcionar, y se hará efectiva la división judicial, el día que se señale de Real orden, una vez que estén habilitados de local adecuado para su instalación.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la Capellanía Real de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por defunción de D. Facundo Moretón, al Presbítero Doctor D. Jesús Fernando Puelles Herráiz, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 12 en relación con el 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Jesús Fernando Puelles Herráiz.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Tuy, recibiendo el grado de Doctor en Sagrada Teología y siendo promovido al Presbiterado en 23 de Diciembre de 1911.

En 13 de Septiembre de 1912 fué nombrado Coadjutor de Santiago de Vigo, cargo que desempeñó hasta 14 de Junio de 1919 en que pasó a desempeñar el mismo cargo en la de Santos Marín, de la misma ciudad, también de término, como la anterior, que en la actualidad desempeña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Solicitada por D. Ramón Menéndez de Luarca y Secades, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, su jubilación por imposibilidad física, y justificada ésta reglamentariamente,

Vengo en declararle jubilado por la indicada causa, con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, honores de Jefe superior de Administración, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

En ejecución de lo dispuesto en la ley de 26 de Julio de 1922, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la exacción en el ejercicio 1922-23 del aumento del 25 por 100 de la contribución territorial en régimen de cupo, ordenado por la ley de 26 de Julio último, se formará por cada repartimiento individual actualmente en vigor un solo documento, denominado "Relación nominativa de los aumentos prescritos por la ley de 26 de Julio de 1922 en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre", y ajustada a los preceptos del presente Real decreto.

Artículo 2.º En las relaciones a que se refiere el artículo precedente se consignarán los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuren en los repartimientos actualmente en vigor, numerados correlativamente por el orden riguroso de la vigente lista cobratoria, y se consignarán a continuación, en columnas separadas, el número del contribuyente en el repartimiento, la vecindad y la cantidad que le hubiera sido repartida por cupo de contribución para el Tesoro, y que ha de ser base de cómputo de los aumentos. Estos se harán figurar con separación, a saber: el 12,50 por 100 como mitad del recargo del 25, correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual; el 16 por 100 de dicho recargo, y tratándose de la riqueza urbana además, el 7,50 por 100 del mismo y la suma de dichos aumentos. A continuación se consignarán el importe de los recibos anuales, el de los semestrales correspondientes al segundo semestre o el del cuarto trimestre, según los casos, totalizando finalmente el importe de cada uno de los dichos recibos y la suma correspondiente de los aumentos. Este total representará la cantidad exigible de cada contribuyente en el cuarto trimestre del actual ejercicio económico.

Artículo 3.º Los recibos referidos en el artículo anterior serán reseñados

con los aumentos previstos en el mismo.

Artículo 4.º La formación y aprobación de las Relaciones competirá a las mismas entidades y funcionarios a que las disposiciones vigentes encomiendan la formación y aprobación de los repartimientos individuales. La Dirección general de Contribuciones señalará por vía de instrucción los plazos en que las operaciones deban realizarse.

Artículo 5.º Serán aplicables a las faltas cometidas en la formación de las relaciones ordenadas por el presente Real decreto las sanciones que las disposiciones vigentes establecen para la formación de los repartimientos individuales.

Artículo 6.º Las relaciones formadas y aprobadas con sujeción al presente Real decreto sustituirán a las vigentes listas cobratorias para la cobranza de la contribución en el último trimestre del ejercicio en curso. La anulación de la parte de las listas sustituida se hará constar en las mismas listas por diligencia que autorizarán el Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Interventor y el Tesorero.

Artículo 7.º Los recibos correspondientes a cuotas, que con arreglo a los repartimientos actualmente en vigor no excedan de tres pesetas anuales, y los del segundo semestre, correspondientes a cuotas mayores de tres pesetas, sin exceder de seis en los mismos repartimientos, serán exigidos en el último trimestre del ejercicio en curso, juntamente con los recibos del cuarto trimestre de las demás cuotas. Del presente Real decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

RELACION NOMINATIVA DE LOS AUMENTOS PRESCRITOS
 POR LA LEY DE 26 DE JULIO DE 1922, EN EL EJERCICIO
 DE 1922-23, SEGUNDO SEMESTRE

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Riqueza

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
 de la provincia de.....

Número de orden igual al de la vigente lista cobratoria	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del contribuyente en el repartimiento para el ejercicio de 1922-23.	VECINDAD	AUMENTOS EXIGIBLES EN EL SEGUNDO SEMESTRE					Importe de los recibos, anuales, segundo de los semestrales y cuarto de los trimestrales, f	Totales exigibles en el cuarto trimestre del ejercicio. Suma de las cifras de las columnas e y f. g
				Cantidad con que figura gravado el contribuyente por el cupo del Tesoro en el repartimiento vigente. a	12,50 por 100 (de la cifra de la columna a). b	16 por 100 (de la cifra de la columna b). c	7,50 por 100 (de la cifra de la columna b) solamente en urbana. d	SUMA (de las cifras de las columnas a, b y c) e		

PESETAS

REALES ORDENES

Visto el expediente promovido por D. Gerardo Oñate Esteban, Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Guadalajara, en solicitud de prórroga de licencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes con abono de medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes; debiendo empezar a contarse dicho plazo desde el día siguiente al en que le terminó la licencia que se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

P. D.,
RODENAS

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Visto el expediente promovido por D. Dionisio María Herrero, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Valencia, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes con abono de medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes, debiendo empezar a contarse dicho plazo desde el día siguiente al en que terminó la licencia que se hallaba disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1922.

P. D.,
RODENAS

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Ceferino Luis Sanz Matorros, Jefe de Administración de primera clase, excedente, sin sueldo, en cuya Sección especial del Escalafón de este Ministerio figura como ex Gobernador civil, en súplica de

que se le computen los servicios que como tal Gobernador viene prestando desde 1.º del año corriente, en cuya virtud deberá pasar a ocupar el número 1 de la expresada escala:

Considerando que, desempeñando el interesado actualmente el cargo de Gobernador civil, la petición carece de finalidad, ya que su derecho sólo puede ejercitarlo y hacerlo efectivo cesando en la situación activa como tal Gobernador:

Considerando que no pudiendo seguirse provecho alguno al recurrente, con la rectificación de lugar, y no alterándose ni perjudicándose su derecho a ocupar automáticamente el lugar que le correspondía tan pronto como cese en la situación activa de Gobernador, momento único en que puede aprovecharse dicho lugar, es evidente la necesidad de evitar constantes y sucesivas alteraciones en las escalas, que implicarían patente perturbación, sin finalidad alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se trata y declarar con carácter general que los ex Gobernadores incluidos en la Sección especial de este Ministerio, que por aumento de servicios en dicho cargo adquieran el derecho a obtener ventajas de lugar en la misma, sólo podrán ejercitar tal derecho y pedir la rectificación del lugar en el momento de cesar en la situación activa de Gobernador civil de provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.

P. D.,
RODENAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Reales órdenes de 10 de Mayo y 20 de Julio, por el turno de reposición de cesantes, D. Enrique Ibáñez Serrano, con destino a la Tesorería de Hacienda de la provincia de Cáceres y a la Administración de Contribuciones de la de Lérida, como Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, cuyos nombramientos aparecen insertos en las GACETAS DE MADRID de 1.º de Julio y 18 de Agosto del año corriente, sin que el expresado funcionario se haya presentado a tomar posesión de dichos destinos,

S. M. el REY (q. D. g.), en eje-

cución de lo mandado en el artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha dispuesto se declare sin derecho a ulterior colocación a D. Enrique Ibáñez Serrano, Auxiliar de primera clase, cesante, de dicho Cuerpo, y que sea baja definitiva en la respectiva escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1922.

P. D.,
RODENAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Meléndez Machado, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Badajoz, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin él los restantes; debiendo empezar a contarse este plazo desde el presente al en que terminó la licencia que se hallaba disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1922.

P. D.,
RODENAS

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

De conformidad con lo propuesto por el Director del Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo general de Indias, en Sevilla, reorganizado por Real decreto fecha 8 de Febrero de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar desde 1.º de Julio último y hasta el término del actual ejercicio económico en el cargo de Director del mencionado Centro, a D. Pedro Tarnes Lanzas, Jefe del

referido Archivo e Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la gratificación o remuneración correspondiente a la de 2.500 pesetas anuales; en el cargo de Redactor jefe del *Boletín* del Centro, a don Germán Latorre y Setién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con la remuneración o gratificación correspondiente a la de 2.000 pesetas anuales; en el cargo de Secretario del propio Centro a D. Ramón Manjónés y Pérez de Junquiti, sin remuneración, por ser en concepto de honorífico; en el cargo de Administrador oficial del *Boletín*, a don Luis Isern y Pineda, con la remuneración o gratificación correspondiente a la de 1.500 pesetas anuales; en el cargo de Portero del Centro, a D. Paulino Bernabé y González Mige, con la remuneración o gratificación correspondiente a la de 1.000 pesetas anuales; remuneraciones o gratificaciones que se les abonarán mientras subsista en el Presupuesto vigente la cantidad asignada a dicho Centro, quedando el resto de dicha cantidad consignada para material del mismo, según los correspondientes presupuestos de gastos de material que formule el Director del citado Centro, mientras subsista también dicha partida en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 19.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: D. Luis Siret ha hecho donación al Museo Arqueológico Nacional, según comunica a este Ministerio el Director de dicho Establecimiento, de un lote de monedas, formado por 18 dirhems árabes de la época del Califato, desde el año 348 al 408 de la hégira, entre las cuales hay varias inéditas, y las demás tienen notables variantes, lo que hace sean otros tantos ejemplares nuevos que refuerzan y avellan nuestra notable colección de monedas arábigoespañolas.

Ante tal acto de desprendimiento, que tan alto habla del amor a la cultura patria del Sr. Siret,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al donante.

Lo que Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada "Plazas de guerra y castillos medievales de la frontera de Portugal", de la que es autor D. Manuel González Simancas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor del autor, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

"Con el título de "Plazas de guerra y castillos medievales de la frontera de Portugal" (Estudios de Arquitectura militar), el Comandante de Infantería y Académico correspondiente de la de Bellas Artes y de la Historia, don Manuel González Simancas, escribió e imprimió en 1910 la obra de 198 páginas en 4.º, que con atenta comunicación del 23 del próximo pasado Marzo ha remitido V. S. a informe de esta Academia a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 10 de Junio de 1920.

El libro presentado a examen es una obra de gran originalidad, donde el autor ha agotado un caudal de conocimientos artísticos, históricos y militares, basada en un manuscrito de dibujos de Portugal, existente en la Sección correspondiente de nuestra Biblioteca Nacional. El Sr. González Simancas los ha reproducido con fidelidad extrema, gracias a su habilidad como dibujante, y los ha acompañados de tan interesantes y eruditos comentarios, que el lector más profano en asuntos de fortificación, adquiere una exacta y notoria idea del objeto e importancia de cada uno de los castillos y del valor de los elementos que los constituyen; y todo esto, en un

al propio tiempo con sencillez y galanura, con corrección y sin atildamiento, con tecnicismo y con claridad, cosa difícil, ya que el tecnicismo parece en muchos casos inventado para poner fuera del alcance de los profanos las cosas más sencillas y elementales, para hacer o constituir un patrimonio con que sólo los profanos en una ciencia pueden disfrutar.

Podrá pensarse que el manuscrito que ha utilizado el Sr. González Simancas, que sólo contiene unas viñetas de castillos medievales, es cosa de gran curiosidad, pero de un valor insignificante, y que ninguna importancia encierra para nuestra historia; siendo así que al contrario, en sus páginas que pueden considerarse mudas, tal es la concisión que encierran las pequeñas indicaciones en que se consigna su nombre, el de su Alcaide y el nombre de algunas de las partes del edificio o de la población que se representa por medio del dibujo, surgen evocadas por el autor muchas veces, aunque no en todas, sin duda para no ofender la cultura del lector, consideraciones que explican y aclaran huecos de la más alta importancia para nuestra historia, porque esos castillos, cuya posición geográfica puede estudiarse en el pequeño mapa que el Sr. Simancas ha publicado, juegan un papel interesantísimo en una de las empresas más tenaces si no las más afortunadas de nuestra historia moderna en la conquista y pérdida de Portugal para el reino castellano, del cual se desprendió el vecino reino, no por exigencias imprevisibles de la Geografía ni de la raza, no tampoco por aquellas diferencias de religión que tan hondas y profundas discusiones establece en las familias, en los pueblos y en las naciones, haciendo incompatible la vida entre los hermanos, sino por concesión libérrima y cariñosa de un Rey que reparó sus Estados entre sus hijos, que les da autonomía y libertad para que se amen y no para que se odien, para que nunca olviden que allá en el santuario de la antigüedad tienen un lazo común. Pero no sólo es y fué interesante su existencia para explicar grandes fases de la Historia de España en los siglos XVI y XVII, sino también para aclarar y explicar el porqué de nuestras expediciones de los siglos XIV y XV porque aquellos castillos enclavados junto a los caminos y accesos o de penetración en la República, entonces, forzaban a las tropas españolas a cejar en cada caso los medios fortificados y atendidos, y en consecuencia, en todo tiempo, a no intentar empresas que, dados los medios de guerra de aquella época, hubieran podido resultar peligrosas y temerarias.

No sólo la Geografía, como algunos entienden la que explica la independencia de Portugal; es el espíritu del príncipe de Borgoña, que supo unir entre sus súbditos espíritu de unidad y de aislamiento que le hizo fortificar con más exquisitos detalles las fronteras castellanas que

Podrá pensarse que el manuscrito que ha utilizado el Sr. González Simancas, que sólo contiene unas viñetas de castillos medievales, es cosa de gran curiosidad, pero de un valor insignificante, y que ninguna importancia encierra para nuestra historia; siendo así que al contrario, en sus páginas que pueden considerarse mudas, tal es la concisión que encierran las pequeñas indicaciones en que se consigna su nombre, el de su Alcaide y el nombre de algunas de las partes del edificio o de la población que se representa por medio del dibujo, surgen evocadas por el autor muchas veces, aunque no en todas, sin duda para no ofender la cultura del lector, consideraciones que explican y aclaran huecos de la más alta importancia para nuestra historia, porque esos castillos, cuya posición geográfica puede estudiarse en el pequeño mapa que el Sr. Simancas ha publicado, juegan un papel interesantísimo en una de las empresas más tenaces si no las más afortunadas de nuestra historia moderna en la conquista y pérdida de Portugal para el reino castellano, del cual se desprendió el vecino reino, no por exigencias imprevisibles de la Geografía ni de la raza, no tampoco por aquellas diferencias de religión que tan hondas y profundas discusiones establece en las familias, en los pueblos y en las naciones, haciendo incompatible la vida entre los hermanos, sino por concesión libérrima y cariñosa de un Rey que reparó sus Estados entre sus hijos, que les da autonomía y libertad para que se amen y no para que se odien, para que nunca olviden que allá en el santuario de la antigüedad tienen un lazo común. Pero no sólo es y fué interesante su existencia para explicar grandes fases de la Historia de España en los siglos XVI y XVII, sino también para aclarar y explicar el porqué de nuestras expediciones de los siglos XIV y XV porque aquellos castillos enclavados junto a los caminos y accesos o de penetración en la República, entonces, forzaban a las tropas españolas a cejar en cada caso los medios fortificados y atendidos, y en consecuencia, en todo tiempo, a no intentar empresas que, dados los medios de guerra de aquella época, hubieran podido resultar peligrosas y temerarias.

tificación, señala su valor defensivo y ofensivo en cada caso, pero sin enojosas repeticiones ni largos discursos, ni cálculos abstrusos, porque no es el Ingeniero que haciendo uso del cálculo matemático, de la física y de la mecánica, presenta en forma ininteligible al vulgo conclusiones y verdades que no pueden llegar a comprender sino el hombre que une a la ciencia de comprender el arte de enseñar; el que despoja las cosas de su andamiaje artificioso y las permite apreciar con facilidad.

En su labor ha sido visto precisado a discutir opiniones ya consolidadas, y las ha rebatido con fortuna, como al tratar de las torres albarranas y de las barbacoas y barreras (páginas 27 y 74), y a nuestro entender, después de leer su libro, el historiador que quiere examinar por sí y darse cuenta de los infinitos sucesos que aparecen en nuestras crónicas descritos al tratar del asalto y defensa de las poblaciones fuertes y castillos, no encontrará dificultad para darse cabal idea de lo que en ella se consigna, le permitirá apreciar las facilidades y obstáculos que tales empresas ofrecían y podrá saborear y comunicar por sí y sin ayuda ajena, los sucesos. Librándose de ignorar el significado de las palabras con que se designaban; y véase aquí cómo también a pesar del sereno título de "Estudios de Arquitectura militar", que entre paréntesis lleva el libro en su portada, no es un estudio de historia técnica, ni de técnica solamente, sino un estudio que por su aplicación y por su desarrollo entra de lleno en el concepto de la historia general. Pero además de esto, las eruditas notas que contiene relativas a la fundación y sucesos de que fueron testigos esas mismas plazas y castillos, avaloran su mérito que, a juicio de esta Academia, es, si cabe, sobrado para que pueda y deba considerarse el presente libro incluido en las condiciones del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo someto a la superior decisión de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años."

Prmos. Sres.: Resueltas las reclamaciones presentadas contra el Escalafón provisional del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras y comunicados a las interesadas los acuerdos recaídos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique como definitivo el mencionado Escalafón. (Véase anexo número 2.)

2.º Que, en cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley de Presupuestos, el expresado personal femenino se incorpore al Escalafón general de este Ministerio; y

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo

ro 7.º del artículo 9.º del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, la antigüedad de dicho personal en las respectivas clases sea a contar del día de la fecha.

De Real orden lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Primera enseñanza.

Vistas las reclamaciones formuladas contra la propuesta de la segunda parte del concurso general de traslado dentro del plazo señalado en la orden de 14 de Julio último, que finalizó el 9 de Agosto para Maestros y 12 del mismo mes para Maestras, reclamaciones que ya estarían resueltas a no ser por el conflicto de Correos, que interrumpió la marcha del concurso, motivando la Real orden de 25 de Agosto próximo pasado, por la que se concedió un nuevo plazo de quince días para la ratificación de aquellas, y habiendo terminado éste en 11 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se subsane el error de copia padecido en la Real orden de 5 de Julio al omitir la adjudicación de la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Calahorra (Logroño), sin proveer en la Maestra número 2.914 doña Agustina Subero Hila, a la que corresponde, por haberla en su día solicitada.

2.º Que la Escuela de Gee (Coruña) corresponde y se le adjudica a la Sra. Pueyo, concursante en virtud de la Real orden antes citada y de la ley de la convocatoria que ampara este nombramiento, considerando posesionada a dicha Maestra de la referida Escuela a partir de la fecha de su presentación, y viniendo obligado el Alcalde-Presidente de la Junta local y esta misma Junta a obedecer las órdenes de la Superioridad, acreditando, desde luego, la Sección administrativa de La Coruña los haberes y posesión a la señora Pueyo desde 1.º de Septiembre como tal Maestra propietaria o titular de la repetida Escuela de Gee.

3.º Que por tener vicio de nulidad, con arreglo a la condición f) de la convocatoria, el nombramiento de doña Isolina Atienza para la Escuela de Huerta de Valdecarábanos

(Toledo), Maestra que servía en la Escuela de Horche (Guadalajara), se declara sin valor ni efecto, debiendo dicha Maestra reintegrarse a su destino de Directora de la graduada de San Esteban de Gormaz (Soria), reservándose la Escuela de Huerta de Valdecarábanos (Toledo) para el futuro concurso, y llamando la atención a los Jefes de las Secciones administrativas de Soria y Guadalajara por no haber representado en su día el caso de la Maestra de que se trata.

4.º Que se hagan las siguientes rectificaciones:

Maestros.

El apellido del Maestro número 3.422, propuesto para la Escuela de Añam (Guipúzcoa), es el de Yabar.

Al Sr. Poch, número 3.680, se le adjudica la Escuela de Espluga de Francolí (Tarragona), para la que estaba propuesto el Sr. Segarra, número 3.938, que pasa a la Escuela número 2 de Dolores (Alicante), antes adjudicada al Sr. Seva, a quien definitivamente corresponde la de Rojales (Alicante), que provisionalmente se había adjudicado al Sr. Gil Escriche, número 5.109, correspondiendo a éste la de Desamparados (Oribuela), unitaria, de la misma provincia, que a su vez estaba adjudicada al Sr. Martínez, número 5.116, el cual queda sin Escuela.

La desdoblada de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) se adjudica al D. Pedro Mayor, antes propuesto para Valdealgorfa (Teruel), correspondiendo al Sr. Estirado, número 6.060, la Auxiliaría de Moral de Calatrava (Ciudad Real), en lugar de la citada de Calzada de Calatrava, y pasando al Sr. Antón, número 6.220, a la Auxiliaría de La Solana (Ciudad Real), quedando reservada la vacante de Valdealgorfa (Teruel) para la última parte del concurso.

El Sr. Hoyos, número 4.043, propuesto para Benamejí (Córdoba), pasa a la desdoblada número 2 de Almendralejo, antes adjudicada al número 5.586, Sr. Hernández, que queda sin Escuela, reservándose así mismo la citada Escuela de Benamejí para la última parte del concurso y quedando resuelta la reclamación del Sr. Delgado, núm. 4.242.

Por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la ley el Maestro número 4.319, Sr. Pérez Losada, queda excluido del concurso, adjudicándose la Escuela de Junquera (

Ambía (Orense) al Sr. Novoa, número 5.371.

La vacante adjudicada al Sr. Mejías, número 4.700, es la Escuela de Santa Olalla del Cala (Huelva).

Al Sr. Lavería, número 5.196, le corresponde la Escuela unitaria de Fabara (Zaragoza), antes adjudicada al número 5.604, Sr. Bordonada, quedando éste sin plaza.

El Sr. Bermejo, número 5.202, que en la propuesta fué involuntariamente omitido, queda nombrado para la Sección graduada de Campo de Criptana (Ciudad Real), provisionalmente adjudicada al núm. 5.644, Sr. Pinilla, que queda sin Escuela.

La vacante de Seo de Urgel (Lérida), unitaria, que fué adjudicada al Sr. Chic, número 5.804, corresponde al Sr. Oltra, número 5.283, quedando aquél sin Escuela.

La Sección de la graduada de Cavaca (Murcia), para la que estaba propuesto el Sr. Cano, número 5.613, se adjudica al número 5.327, Sr. Mozas, pasando el Sr. Cano a la Sección graduada de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), antes asignada al Sr. Calafata, número 5.744, que queda sin Escuela.

El Sr. De Miguel, número 5.526, propuesto para la Escuela de Berlanga de Duero (Soria), queda sin Escuela, por haberla reclamado el Sr. Arribas, número 5.347, a quien definitivamente se adjudica.

La Sección graduada de Villafamés (Castellón), para la que estaba propuesto el Sr. Bailo, número 6.096, se adjudica al 5.350, Sr. Sevilla, pasando el Sr. Bailo a la unitaria de Montalbán (Teruel), antes adjudicada al número 6.159, señor Blasco, que queda sin Escuela.

El Sr. Gálvez, 5.398, queda nombrado para la unitaria de Herrera de los Navarros (Zaragoza), que se había adjudicado al Sr. Muñoz, número 5.693, no correspondiendo a éste ninguna otra vacante.

Al Maestro número 5.427, Sr. Sotiano, se le adjudica la unitaria de Camacho, Pacheco (Murcia), anteriormente asignada al Sr. Ibars, número 6.379, que queda sin Escuela.

La unitaria de Poble de Segur (Lérida) se asigna al Sr. Pomé, número 5.572, pasando el Sr. Vilalta, número 6.155, a la unitaria número 1 de Petra (Baleares).

Para la Escuela unitaria de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), antes adjudicada al número 6.087, señor Fernández, que queda sin Es-

cuela, se nombra al Sr. Miguel Alamo, número 5.763.

A D. Senén Toribio Bernal, número 5.927, antes propuesto para la Escuela número 3 de San Roque (Cádiz) se le adjudica la Escuela de La Seca (Valladolid), desierta en la primera parte del concurso, reservándose la citada vacante de San Roque para la última parte de la misma.

Se adjudica la Escuela número 2 de Santisteban del Puerto (Jaén) al Sr. Díaz, número 5.292, omitido en la propuesta.

Comprobado que el Sr. Tarín, número 3.831, está comprendido en la condición cuarta del artículo 102 del Estatuto, queda excluido del concurso, con arreglo a la letra E del apartado segundo de la convocatoria, adjudicándose la Escuela de Esporlas (Baleares), para la que se había propuesto al Sr. Tarín, a don Juan Salom, número 6.172, a quien antes se había adjudicado la Escuela de Valdemosa (Baleares), que queda reservada para la última parte del concurso.

Se adjudica la Escuela de Burgothondo (Ávila) a D. Vicente Aparicio Vecino, número 6.573, involuntariamente omitido en la propuesta, y al Sr. González Pérez, núm. 6.596, igualmente omitido, se le adjudica la Escuela unitaria de Cortés de la Frontera (Málaga).

La Escuela de Santiago, Luarca (Oviedo) corresponde a D. Audifacio Alvarez, número 5.197, vacante antes adjudicada al Sr. Rodríguez, número 6.026, que queda definitivamente nombrado para la de Castelo y Cerdeira, San Juan del Río (Orense), mixta.

Maestras.

A la Sra. García, número 4.000, antes propuesta para Benamejí (Córdoba), se le adjudica la Escuela desdoblada número 2 de Almedralejo (Badajoz), que estaba adjudicada a la Sra. Calderón, número 5.015, pasando ésta a la de Acenchal, en la misma provincia, que antes había correspondido a la señora Merino, número 5.337, la cual queda definitivamente nombrada para la unitaria número 3 de Salvatierra de los Barros (Badajoz), reservándose para la última parte del concurso la citada Escuela número 2 de Benamejí (Córdoba).

La Sra. López, número 4.574, que estaba propuesta para la unitaria de Valdealgorfa (Teruel) pasa a la des-

doblada de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), adjudicándose la vacante de Valdealgorfa (Teruel) a la Sra. Rodón, número 5.152.

5.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Tomás Gil de Andrés, número 4.986, que reclama la Escuela de Pinto, excluida del concurso por orden de 27 de Marzo último; de D. José Gavilá, número 6.244, que, contra su afirmación, solicitó en su día y le fué adjudicada la unitaria de Algueña-Pinoso (Alicante); de D. Miguel Capella, número 6.329, por reclamar la vacante de Ciudadela (Baleares), que no había solicitado; de doña María Rosa Paz Hernández, número 3.517, y de doña Dominica Felisa Urtariz, por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria; que se desestime asimismo el recurso presentado por los Maestros del Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares D. Pedro González y D. Heliodoro Castro, los cuales deberán atenerse a la Real orden de convocatoria y a los Reglamentos vigentes; que también se desestime la reclamación del Maestro Sr. Guardiola, número 4.075, que pretende la Escuela de La Roca (Barcelona), ya adjudicada en la primera parte del concurso al Sr. Torrens, número 2.099.

6.º Que se declare no haber lugar a la eliminación de la vacante de Camacho (Murcia), que con tan notorio retraso solicita la Sección administrativa de dicha provincia; y

7.º Que con las modificaciones ya expresadas se declare definitiva la adjudicación de plazas de esta segunda parte del concurso, advirtiéndose a los interesados que deberán posesionarse de sus respectivas Escuelas dentro del plazo de quince días, que habrá de contarse a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reclamaciones dirigidas a este Ministerio indican que no siempre se concede el debido valor ni se

La justa interpretación al artículo 119, que relacionado con el 112 y 113 del vigente Reglamento de Epizootias, señalan la necesidad de que los concursos de ganados sean autorizados por los Gobernadores civiles con la intervención de los respectivos Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, que deben intervenir en la organización de los mismos, según se dispone en dicho Reglamento.

Y como en determinadas ocasiones se ha prescindido de la autoridad de los Gobernadores civiles y de la cooperación de los citados Inspectores en la organización de los concursos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración de los preceptos contenidos en los artículos 112, 113 y 119 del mencionado Reglamento de Epizootias:

1.º Que es requisito indispensable para celebrar concursos de ganados que las entidades organizadoras lo soliciten de los Gobernadores civiles con un mes de antelación por lo menos; y

2.º Que sea cual fuere la entidad y forma en que se organicen los concursos de ganados, deben necesariamente intervenir en la organización y celebración de aquéllos los Inspectores provincial y municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Marzo último, que organizó las dependencias y servicios de este Ministerio, se limitó a señalar el contenido y funciones peculiares de cada uno de ellos. Complemento de dicha soberana disposición, ha de ser ahora la determinación circunstanciada del modo como los servicios atribuidos a las diversas dependencias, hayan de ser llevados a cabo para su mayor eficacia y utilidad.

Respondiendo a tal propósito y en cuanto concierne a la misión atribuida a la Sección Central de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los trabajos de

cada uno de los Negociados que integran dicha Sección Central se lleven a cabo con sujeción a las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El Negociado de Política social y económica desempeñará su cometido en los términos siguientes:

1.º A) El registro y estudio de iniciativas o propuestas de reforma en materia social o económica se efectuará mediante la recopilación de los datos, noticias, artículos, trabajos doctrinales y demás elementos de información contenidos en los periódicos y publicaciones de carácter técnico nacionales y extranjeros.

A tal efecto, el Negociado de Prensa facilitará diariamente al de Política social todos los datos que del examen de la Prensa y Revistas se desprendan como correspondientes a la competencia del Negociado de Política social.

B) Los datos facilitados por el Negociado de Prensa, según su naturaleza social o económica, y dentro de ella según la clase de asuntos de que se trate, serán fichados y conservados en carpetas o legajos con arreglo a una sistematización práctica y eficaz que permita en cualquier momento el estudio y conocimiento de los antecedentes que sea necesario utilizar.

C) Se clasificarán y conservarán por el mismo sistema todos los datos que tiendan a determinar las orientaciones en los sectores de la política española sobre la materia, constituyendo un grupo especial la clasificación y conservación de todos los antecedentes de carácter parlamentario relacionados con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, clasificándose y conservándose separadamente lo relativo a antecedentes de proyecto de ley, presentación de los mismos y su discusión en las Cámaras, y a las interpelaciones y preguntas sobre materias propias de la competencia del Negociado.

D) Asimismo y por idéntico procedimiento, se clasificarán, archivarán y utilizarán los datos de idéntica naturaleza relativos a países extranjeros, que serán facilitados al Negociado de Política social y económica por el de Asuntos internacionales.

2.º A) La labor del Negociado referida a los conflictos, en la vida del trabajo tendrá por fin la sistematización de las comunicaciones y telegramas oficiales de Ministerio y

de las Autoridades, en relación con los conflictos sociales que se susciten, formándose de ordinario, por meses, un legajo que contenga todas dichas comunicaciones, pero formalizándose expediente aparte respecto de aquellas huelgas que por su carácter, importancia o trascendencia se disponga así por la Subsecretaría.

B) Toda la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá estar fichada y registrada convenientemente, a fin de que en cualquier momento puedan rápidamente encontrarse los antecedentes que fuese necesario utilizar.

3.º El estudio de las crisis industriales y comerciales, sus causas y medidas de Gobierno para resolverlas deberá ser objeto en cada caso y para cada asunto de expediente o legajo especial, al que se unirán, ordenada y sistemáticamente, cuantos elementos sirvan para la más completa información y el más exacto conocimiento de los antecedentes a que cada caso haga referencia.

4.º A) El servicio de estadística de las huelgas no tendrá carácter sustantivo, sino de colaboración, al que se lleva a cabo en el Instituto de Reformas Sociales. Para ello el Negociado facilitará al mencionado Instituto los datos que posea y ejecutará las órdenes del Subsecretario y del Ministro para que las Autoridades dependientes de este Departamento ministerial cumplieren las órdenes que a tal efecto se les comuniquen.

B) Se llevará un registro especial mediante el sistema de fichas de las Comisiones Mixtas, Comités paritarios, etc., establecidos o que se establezcan, formatizándose, respecto de cada uno de ellos, el legajo en que consten sus antecedentes, la disposición que les haya dado origen y los resultados permanentes o circunstanciales de su actuación.

C) Se llevará, mediante el sistema de fichas, un registro de las Asociaciones, con especificación de las características de las patronales, obreras y mixtas, significación meramente profesional o política, preparándose los elementos necesarios para que el servicio de estadística de este Ministerio pueda, cuando así se disponga, publicar la correspondiente al régimen sindical, patronal, obrero o mixto en España.

5.º La tramitación de los expe-

hientes de subvenciones cuya aplicación no esté expresamente atribuida por el Real decreto de 4 de Marzo último a otro Negociado, se acomodará a las disposiciones especiales vigentes en la materia.

Artículo 2.º El Negociado de Publicidad tendrá a su cargo la edición del *Boletín Oficial* del Ministerio y la de las publicaciones de carácter técnico o informativo que se hagan por el mismo, excepción hecha de las especialmente atribuidas por disposiciones vigentes al servicio de Estadística. El *Boletín de la Propiedad Industrial* se regirá por sus disposiciones especiales.

La edición del *Boletín* estará condicionada, a tenor de las siguientes reglas:

a) Incumbirá al Jefe del Negociado proponer y ejecutar los concursos y contratos para la impresión y publicación con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) El *Boletín Oficial* del Ministerio se repartirá gratuitamente a los Centros oficiales de la Administración Central, y mediante el cambio, con publicaciones análogas, de otros Centros nacionales y extranjeros. En los demás casos, solamente podrá servirse el *Boletín* mediante suscripción, que se satisfará en papel de pagos al Estado por semestres anticipados.

Podrán insertarse anuncios, con arreglo a la tarifa que se acuerde de Real orden y mediante el pago anticipado, en la misma forma que las suscripciones.

c) En cuanto a las publicaciones de carácter técnico o informativo, sólo podrán hacerse mediante Real orden especial para cada caso, limitándose la labor del Negociado a recibir los originales que se les faciliten, según las órdenes de la Superioridad, y a intervenir en lo relativo a la impresión y distribución de los volúmenes.

Respecto de las publicaciones del Ministerio, se seguirán las mismas normas de distribución gratuita o de venta consignadas en el apartado anterior, en cuanto al *Boletín Oficial*.

d) Así el original de cuanto haya de insertarse en el *Boletín* como el de las publicaciones especiales, no podrá ser remitido a la imprenta sin el conocimiento y autorización expresa del Subsecretario por delegación del Ministro.

Terminada la composición de las publicaciones, y antes de su tirada, remitirá a las imprentas completas al

Ministerio para la autorización definitiva de la edición.

e) Las opiniones contenidas en los artículos de carácter doctrinal serán de la exclusiva responsabilidad de los autores que los suscriban.

Artículo 3.º El servicio de información incumbirá al Negociado de Prensa y se llevará a cabo en la forma siguiente:

A) Diariamente el Jefe del Negociado facilitará a los señores Ministro y Subsecretario noticias de cuanto en relación con los asuntos del Ministerio o con las cuestiones de carácter general contenga la Prensa nacional y extranjera, cumplimentando además los trabajos de índole análoga que se ordenen por los mencionados Jefes.

B) El Jefe del Negociado dirigirá el trabajo de clasificación y distribución entre todos los otros Negociados del Ministerio, de cuantos datos, noticias, artículos, trabajos doctrinales y demás elementos de información contengan los periódicos y las publicaciones de carácter técnico nacionales y extranjeros. A tal efecto, propondrá al Subsecretario las suscripciones o adquisiciones de Prensa y dispondrá el cumplimiento de las órdenes que en tal sentido se le den por el Ministro o por el Subsecretario.

La distribución de los datos contenidos en Prensa extranjera, se hará del texto original, sin perjuicio de aquellas traducciones que especialmente se consideren necesarias por los Jefes de los Negociados a quien el conocimiento del asunto corresponda, o según se ordene por el Ministro o por el Subsecretario.

Cada Negociado ordenará, clasificará y archivará los datos de Prensa que reciba, a los efectos de su utilización en caso oportuno.

C) A las órdenes del Jefe del Negociado estará el encargado de la biblioteca, a quien incumbirá la conservación, catalogación de libros y publicaciones y el servicio de los mismos dentro del Ministerio.

D) Todo ejemplar que se saque de la biblioteca lo será bajo recibo, que firmará quien lo utilice, consignándose el plazo dentro del que deba ser utilizado. Transcurrido éste, deberá ser devuelto al Bibliotecario.

Artículo 4.º El Negociado de Asuntos internacionales actuará en los términos siguientes:

A) Los asuntos del despacho

comprenderán dos categorías: asuntos propios de la competencia del Negociado para ser tramitados y resueltos en el mismo, y asuntos cuya resolución incumba a otros Negociados del Ministerio.

Un funcionario a las órdenes del Jefe del Negociado, con el personal auxiliar correspondiente, cuidará de los asuntos pertenecientes a la primera de las expresadas categorías. Otro funcionario en idénticas condiciones tendrá a su cargo el examen y distribución entre la Sección Central o las Subdirecciones del Ministerio de los asuntos que a cada una de ellas competan, haciendo la entrega de la documentación correspondiente mediante factura duplicada, de la que firmarán un ejemplar los Jefes de los Negociados correspondientes.

Cuando los documentos que hayan de enviarse estén en idioma extranjero, los Traductores del Negociado deberán hacer previamente la versión en español, salvo cuando otra cosa se disponga por la Subsecretaría.

B) Cuando la resolución que deba recaer en asuntos de los que se tramiten en cualquiera de las Subdirecciones o entidades integrantes de este Ministerio, haya de ser transmitida al de Estado o a un Centro oficial extranjero, ultimado el estudio del asunto o resuelto el expediente por el Negociado a quien pertenezca, se entregará al de Asuntos internacionales para que éste redacte y curse la comunicación correspondiente.

C) Un funcionario técnico-administrativo, con el personal auxiliar correspondiente, estará especialmente encargado de la tramitación de los proyectos de convención y recomendación de las Conferencias internacionales del Trabajo y de las relaciones oficiales con la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra, acomodándose los estudios y proyectos de convención y recomendación a las reglas de envío y de estudio por el Negociado correspondiente, según los principios establecidos en el apartado anterior.

D) Diariamente el Jefe del Negociado dará cuenta a la Subsecretaría de todos los asuntos que en él haya tenido entrada y que no concluyan trámite o ejecución de expediente que esté en curso sometidos en este caso a la dación de cuenta ordinaria.

E) A las órdenes del Jefe del Ne-

gociado habrá dos traductores, pudiendo cualquiera de ellos, por disposición del Ministro o del Subsecretario, tener a su cargo, como funcionario técnico administrativo, cualquiera de los servicios que se indican en el presente artículo.

Artículo 5.º El Negociado de Personal entenderá, según las disposiciones aplicables, en la ejecución de los servicios determinados en el artículo 15 del Real decreto de 4 de Marzo de 1922.

Artículo 6.º El servicio de Registro se acomodará a las normas siguientes:

1.ª La presentación y admisión de los documentos en el Registro general se regirá por cuanto disponga el Reglamento de procedimiento vigente en el Ministerio.

2.ª En el Registro general del Ministerio habrán de llevarse dos libros: uno de entrada y otro de salida, para cada una de las Subdirecciones y Secretaría general. Dichos libros estarán divididos por Negociados.

El de entrada comprenderá las casillas siguientes: número de orden, año, mes, día, interesado, procedencia, asunto, referencia al libro de salida y observaciones.

El de salida: número de orden, fecha de la minuta, fecha de salida, asunto, órdenes y traslados, referencias al libro de entrada y observaciones.

Se llevarán asimismo tres libros especiales de salida para la Ordenación de pagos, la GACETA DE MADRID y la plaza, comprendiendo este último todas las Autoridades, Centros y particulares de la Corte y distribuidos en folios especialmente destinados a los Cuerpos Colegisladores, Tribunal Supremo, Consejo de Estado, Ministerios y varios. Estos libros comprenderán las siguientes casillas: número de orden, fecha de salida, asunto y Negociado.

3.ª Para la Sección tercera de la Subdirección de Industria (Registro de la Propiedad Industrial y Comercial) se llevarán con arreglo a lo dispuesto en su Ley y Reglamento especiales, seis libros, a saber: De patentes de invención e introducción, de marcas, de nombres comerciales y recompensas industriales, y de modelos y dibujos. Estos cuatro para Madrid. Otro de entrada para todas las solicitudes de toda clase que consigna la referida ley, y otro de salida para todo lo referente a dicha Sección tercera de la Subdirección de Industria.

Los cuatro primeros libros comprenderán las siguientes casillas: número de orden, hora, minutos, día, mes, año, solicitante y apoderado, objeto de la patente o productos que distingue, según su respectivo caso, y observaciones. Los dos últimos libros tendrán las mismas casillas que los de entrada y salida del Registro general.

4.ª En los libros del Registro no podrán dejarse líneas en blanco entre uno y otro asiento.

5.ª Todos los oficios, documentos y expedientes recibidos, deberán ser sellados con el Timbre del Registro, especificándose claramente, bajo la responsabilidad de su Jefe, cuál es la fecha cierta de su entrada.

Se dividirán los asientos en cuatro grupos correspondientes a la Secretaría general y a las tres Subdirecciones, salvo las reglas especiales del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial; y dentro de cada uno de dichos cuatro grupos se formarán índices por duplicado para cada uno de los Negociados de dichas Subdirecciones o Secretaría general, debiendo aquéllos devolver uno de los ejemplares firmado al Registro general.

6.ª La Secretaría general y las Subdirecciones llevarán un libro-registro de los asuntos de su respectiva competencia, dividido por Negociados o dependencias y distribuido en las siguientes casillas: número, fecha, número del registro general, procedencia (provincia y pueblo), interesado y asunto, tramitación, resolución y observaciones.

La entrada en los Negociados de los documentos o asuntos a que se refiere el párrafo segundo de la regla anterior, se hará después de anotarse en el libro de registro de la Subdirección respectiva o de la Secretaría general.

7.ª En cada Negociado se llevará un registro por el sistema de fichas. Se abrirá una para cada asunto, con arreglo a los modelos que se aprueben por la Subsecretaría, en la que se hará constar: los nombres, apellidos o Centros, número del registro general, número del registro de la Secretaría general o Subdirección respectiva, asunto de que se trata y trámite que se siga, de tal modo, que por el examen de la ficha se conozca con exactitud la situación actual de cada asunto o expediente.

Las fichas, ordenadas alfabéticamente, se conservarán en cajas especiales en el Negociado.

Todo acuerdo dictado en un expediente, que dé lugar a remesa de documentos o traslado de resoluciones, se enviará por cada Negociado o dependencia al Registro general para su diligenciamiento, sin perjuicio de dar cuenta al Secretario general o al Subdirector respectivo, a fin de que tenga constancia en el libro-registro correspondiente dicho trámite.

8.ª Para el registro de documentos a la mano será preciso volante del Subsecretario.

Artículo 7.º La Habilitación del Ministerio actuará de acuerdo con las reglas siguientes:

1.ª El Habilitado cobrará las consignaciones de personal y material, haciendo su distribución con arreglo a las nóminas y a las órdenes de la Superioridad.

2.ª El Habilitado llevará los libros siguientes:

A) Un libro de cargo y data, en que se anotarán todas las cantidades que cobre y pague.

B) Un libro de cuentas corrientes, que corresponda separadamente a cada uno de los conceptos de cada uno de los apartados, artículos y capítulos del presupuesto.

Dichos libros serán impresos, foliados y sellados y con la diligencia previa de apertura en que se consigne el número de folios que contenga, firmada por el Habilitado, con el visto bueno del Subsecretario.

3.ª Los gastos menores se satisfarán por el Portero Mayor, que dará cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste el adelanto de la cantidad que considere necesaria. Dichos gastos menores no podrán exceder de 150 pesetas.

4.ª Será también obligación del Habilitado cobrar los libramientos a justificar que a su favor se expidan para atender a servicios especiales, pagando, con cargo a los fondos que para tal concepto reciba, las facturas o cuentas que al efecto se le presenten, siempre que estén autorizadas con el "Conforme" del Jefe del Negociado que tenga a su cargo el servicio y el "Páguese" del Subsecretario. Del empleo de fondos remitirá la oportuna cuenta, documentada, para la justificación del libramiento.

5.ª Presentará mensualmente, por triplicado, la cuenta de los gastos de material a la Sección de Contabilidad, y previo informe de ésta, será sometida a la aprobación del Subsecretario. Una vez aprobada la

uenta, se redactará por el Habilitado la certificación que, conforme con la Real orden de 24 de Mayo de 1891, modificada por la de 7 de Febrero de 1913, ha de autorizar el Subsecretario, la cual, en unión de uno de los ejemplares, se remitirá a la Ordenación de Pagos del Ministerio, para justificar el mandamiento de pago correspondiente.

6.º El suministro de libros de contabilidad, papel, impresos y objetos de escritorio, se hará para cada caso en virtud de pedidos firmados por el Habilitado, con el visto bueno del Subsecretario y dirigidos al proveedor del Ministerio. Este servirá dichos pedidos mediante factura duplicada, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con el recibo del Habilitado y el visto bueno del Subsecretario y servirá dicho ejemplar de justificante de la cuenta mensual que presente del material suministrado. En dichas facturas deberá constar el precio de los artículos a que se refieran.

7.º El servicio de material a cada uno de los Negocios se hará en virtud de pedido hecho por el Jefe de cada uno de ellos, visado por el Subdirector correspondiente o por el Secretario general en su respectivo caso y autorizado por el Subsecretario. Al servirse el pedido, el Jefe del Negocio firmará el correspondiente recibo.

8.º El Habilitado llevará un libro en el que contenga por conceptos las entradas y salidas de material de escritorio, que permita comprobar en cualquier momento la realidad de las existencias que tenga en depósito.

9.º El día 30 de cada mes se practicará un arqueo de Caja con intervención del Subsecretario o del Secretario general en quien aquél delegue, sin perjuicio de los arqueos extraordinarios que puedan acordarse por la Superioridad.

Artículo 8.º Las funciones del Médico higienista se acomodarán a lo determinado en el Real decreto de 4 de Marzo de 1922, con el carácter de Asesor técnico del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 23 de Septiembre de 1922.—
El Director general, Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Cátedra de Latinidad" e instituida en Los Arcos, provincia de Navarra, correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los bienes fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 867,13 y 72 pesetas, con un saldo a favor de 795,13 pesetas; y que al presupuesto correspondiente a dicho año no se unió la relación del número de alumnos de la expresada Cátedra, por lo que se desconoce si ha sido o no desempeñada.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, previa justificación del referido número de alumnos.

2.º Que se remitan los dos ejemplares prevenidos a la Junta provincial de Beneficencia y la certificación reglamentaria, una vez que se haga dicha justificación ante este Protectorado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1922.—
El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Cátedra de Latinidad" e instituida en Los Arcos, provincia de Na-

varra, correspondiente al año 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.146,75 y 108,16 pesetas, con un saldo a favor de 1.038,59 pesetas; que al presupuesto correspondiente a dicho año no se unió la relación del número de alumnos de la expresada Cátedra, por lo que se desconoce si ha sido o no desempeñada, y que en la primera de dichas relaciones se padece el error de figurar como saldo, en 31 de Diciembre de 1919, 785,13 pesetas, siendo así que este saldo es de 795,13, por lo que el de la expresada cuenta ha de considerarse aumentado en pesetas 1.048,59.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, previa justificación del referido número de alumnos y con la rectificación de que se ha hecho mérito.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la oportuna certificación, una vez que se justifique lo expuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1922.—
El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Cátedra de Latinidad" e instituida en Los Arcos, provincia de Navarra, correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.118,95 y 80,03 pesetas, con un saldo a favor de 1.038,92 pesetas, si bien se arrastra el error de la cuenta anterior, por lo que este último saldo ha de considerarse aumentado en 1.048,92 pesetas, y que al presupuesto correspondiente a dicho año no se unió la relación del número de alumnos de la expresada Cátedra, por lo que se desconoce si ha sido o no desempeñada.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, previa justificación del referido número de alumnos y con el saldo de referencia.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la oportuna certificación, una vez que se justifique lo expuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de Septiembre de 1922.—
El Subsecretario, P. A., Leaniz.
Señor Jefe de la Sección 26 de este
Ministerio.

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Cátedra de Latinidad" e instituida en Los Arcos, provincia de Navarra, correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia; que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 80,36 pesetas, y que falta la del número de alumnos,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que no se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia para que se complete, de acuerdo con lo prevenido, uniendo la relación que falta.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de Septiembre de 1922.—
El Subsecretario, P. A., Leaniz.
Señor Jefe de la Sección 26 de este
Ministerio.

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Cátedra de Latinidad", instituida en Los Arcos, provincia de Navarra, correspondiente al año 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia; que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 80,36 pesetas, y que falta la relación del número de alumnos,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que no se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia para que se complete con la relación que falta.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de Septiembre de 1922.—
El Subsecretario, P. A., Leaniz.
Señor Jefe de la Sección 26 de este
Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-particular docente denominada "Escuela de Primera enseñanza para niños" e instituida por D. Cristóbal y D. Francisco de Muxiela en Sopuerta (Vizcaya), correspondiente al año 1918, así como cuantos antecedentes

existen en el Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta no se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia; que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 750 pesetas; que examinada la primera aparece el siguiente y único concepto: "1918, Diciembre 31: Intereses de pesetas 19.000 mandadas invertir en interior del 4 por 100 para la lámina intransferible, 750 pesetas", y sin que se explique cómo ha descendido el capital fundacional de 20.500 pesetas a 19.000, ni se detallan los ingresos a medida que han tenido lugar, ni la cantidad figurada correspondiente al oportuno interés; que examinada la segunda, o sea la de gastos, existe como justificante un recibo del Depositario del Ayuntamiento de Sopuerta, que debe ser extendido por la Maestra de la Escuela; por último, en la relación de bienes y valores no se consigna el derecho de la institución al usufructo del piso segundo de la Casa-Ayuntamiento, según lo estatuido:

Considerando los escasos fondos de que se dispone para los fines fundacionales, lo prevenido en los artículos 5.º de la Instrucción vigente y en el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en la referida Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que no se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos del artículo 86 de la Instrucción, en relación con lo expuesto; debiendo informar de nuevo la Junta en vista de lo que aduzca el Patronato y de los justificantes que aporte, entre los cuales deben figurar copias de la lámina adquirida y de la liquidación al efecto; y

3.º Que se promueva el expediente a que se refiere el referido artículo 54, teniendo en cuenta el Real decreto de mención, e informando sobre la aplicación de este precepto al Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de Septiembre de 1922.—El
Director general, P. D., Leaniz.
Señor Jefe de la Sección 26 de este
Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a doña Clara Indarte Lahoz, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, treinta días de licencia por enferma, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

El Real orden comunicada por el señor Ministro le digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1922.—El Director general, P. A., Leaniz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Puente de Tendi a Selláño, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Isidoro Martínez, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de pesetas 252.000, que produce en el presupuesto de contrata, importante 283.993,48 pesetas, la baja de pesetas 31.993,48 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.
Señor Ingeniero Jefe de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Caldeas a Salvatierra, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Vázquez Gil, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de 156.979,72 pesetas, que producen en el presupuesto de contrata, de 176.580,11 pesetas, la baja de 19.600,39 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.
Señor Ingeniero Jefe de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo quinto de la carretera de Ayerbe a Egoa de los Caballeros, sección de Eria a Puente de Ardisa, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Luis Oñate, que licitó en esta Corte, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1925 y por la cantidad de 198.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, im-

portanto 225.285,30 pesetas, la baja de 26.385,30 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Ingeniero Jefe de Zaragoza,

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Puente Rosendi a Puente Montañana, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ramón Cuota, que licitó en Tarragona, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1926 y por la cantidad de 647.848 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 722.239,21 pesetas, la baja de 74.391,21 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la de Orense a Monforte al camino vecinal de Sobber a Ferreira, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. José López y López, que licitó en la provincia, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo de antes del 31 de Marzo de 1923 por la cantidad de pesetas 32.300, que produce en el presupuesto de contrata, de 35.246,61 pesetas, la baja de 1.946,61 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Ingeniero Jefe de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de la estación de Salamanca a Sequeros, sección de Vecinos a Santibáñez, en esa provincia.

Esta Dirección general ha resuelto

se adjudique definitivamente al mejor postor D. Jorge Mateos Acosta, que licitó en la provincia, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo de antes del 31 de Marzo de 1925 por la cantidad de 221.525,93 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 223.525,93 pesetas, la baja de 2.000,93 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Ingeniero Jefe de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Puente de Castrelo de Miño a San Gregorio, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Cachafeiro Cabano, que licitó en la provincia, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo de antes del 31 de Marzo de 1926 por la cantidad de 331.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 379.738,08 pesetas, la baja de 48.338,08 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Ingeniero Jefe de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de la de Orense a Portugal a Portela de Home, en esa provincia.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Vicente Martínez, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo de antes del 31 de Marzo de 1926 por la cantidad de 309.999 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 344.752,63 pesetas, la baja de 34.753,63 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Ingeniero Jefe de Orense.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Direc-

ción general de Obras públicas, se ha servido disponer se adjudique a don Fernando Juney y Vernet, como Director de la Sociedad anónima "La Maquinista Terrestre y Marítima", de Barcelona, el suministro de cinco cilindros apisonadores, con motor de vapor de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Burgos, Cuenca, Guadalajara, León y Palencia, con estricta sujeción a las bases del concurso número 10, publicadas en la GACETA DE MADRID de 4 de Junio de 1922, y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que acompañan a su proposición firmada en 12 de Julio de 1922 y por la cantidad total de 239.200 pesetas y por los precios parciales: 47.700 pesetas por el de Burgos, 48.000 pesetas por el de Cuenca, 47.700 pesetas por el de Guadalajara, 47.900 pesetas por el de León y 47.900 pesetas por el de Palencia.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte, Ingenieros Jefes de Obras públicas de Burgos, Cuenca, Guadalajara, León y Palencia y Sociedad anónima "La Maquinista Terrestre y Marítima", de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer se adjudique a don Fernando Juney y Vernet, como Director de la Sociedad anónima "La Maquinista Terrestre y Marítima", de Barcelona, el suministro de cinco cilindros apisonadores, con motor de vapor de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Logroño y Zamora, con estricta sujeción a las bases del concurso número 11, publicadas en la GACETA DE MADRID de 6 de Julio de 1922, y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que acompañan a su proposición firmada en 14 de Julio de 1922 y por la cantidad total de 238.800 pesetas y los precios parciales siguientes: 47.000 pesetas por el de Ciudad Real, 48.000 pesetas por el de Cuenca, 47.700 pesetas por el de Guadalajara, 47.300 pesetas por el de Logroño y 47.900 pesetas por el de Zamora.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mi-

mo, Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte, Ingenieros Jefes de Obras públicas de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Logroño y Zamora y Sociedad anónima "La Maquinista Terrestre y Marítima", de Barcelona.

SECCIÓN DE PUERTOS

Vistos los presupuestos que para la conservación de los puertos y boyas de amarre, a cargo directo del Estado, durante el ejercicio de 1922-23, han presentado las Jefaturas de Obras públicas:

Considerando que las modificaciones que con relación al ejercicio anterior ofrecen los indicados presupuestos, están perfectamente justificadas por responder a las necesidades actuales de los puertos que cada Jefatura tiene a su cargo:

Considerando que el total de las cantidades a que ascienden los indicados presupuestos y las indemnizaciones correspondientes al personal facultativo encargado de la inspección y vigilancia, caben perfectamente dentro de los créditos que para dichas atenciones figuran en el presupuesto vigente de este Ministerio:

Considerando que todas las obras de conservación de los puertos han de realizarse por el sistema de administración, único aplicable, dada la índole y variedad de estos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto:

1.º Consignar para la conservación de los puertos y boyas de amarre a cargo directo del Estado e indemnización al personal facultativo durante el ejercicio económico de 1922-23, las cantidades siguientes:

CONCEPTOS	PESETAS
<i>Baleares.</i>	
Conservación del puerto de isla de Mallorca.....	25.000,00
Idem de la isla de Cabrera.....	1.791,80
Idem de Menorca e Ibiza....	22.926,15
Indemnizaciones	8.640,00

CONCEPTOS	PESETAS
<i>Barcelona.</i>	
Conservación de boyas.....	5.796,26
Indemnizaciones	942,00
<i>Cádiz.</i>	
Conservación del puerto de Santa María.....	19.081,27
Idem de Tarifa y Sanlúcar.....	19.265,91
Idem de Rota y Chipiona....	20.310,67
Indemnizaciones	4.800,00
<i>Castellón.</i>	
Conservación de puertos...	17.500,00
Indemnizaciones	720,00
<i>Coruña.</i>	
Conservación de puertos...	17.524,00
Indemnizaciones	5.040,00
<i>Gerona.</i>	
Conservación de los puertos de Palamós, Rosas y San Feliú.....	18.364,90
Indemnizaciones	2.160,00
<i>Guipúzcoa.</i>	
Conservación del puerto de San Sebastián:	
Personal	13.319,00
Diques y muelles.....	24.450,00
Para demás obras.....	3.856,00
Idem id. de Motrico.....	10.240,00
Idem id. de otros puertos...	23.832,79
Idem boyas de amarre.....	9.723,20
Indemnizaciones	4.320,00
<i>Las Palmas.</i>	
Conservación de puertos...	23.179,93
Indemnizaciones	7.200,00
<i>Lugo.</i>	
Conservación de puertos...	5.805,97
Indemnizaciones	720,00
<i>Oviedo.</i>	
Conservación de los puertos de Navia, Candás, Villaviciosa y Llanes.....	17.412,93
Idem id. de Lastres y Luarca	17.412,93
Idem id. de Cudillero y Luarca	22.057,51

CONCEPTOS	PESETAS
Conservación de boyas.....	4.179,21
Indemnizaciones	5.760,00
<i>Pontevedra.</i>	
Conservación del puerto de Villagoyán	24.533,99
Idem de otros puertos.....	19.273,93
Indemnizaciones	5.760,00
<i>Santa Cruz de Tenerife.</i>	
Conservación de los puertos de Santa Cruz de la Palma	24.421,52
Idem de otros puertos.....	17.589,73
Indemnizaciones	7.200,00
<i>Sanlúcar.</i>	
Conservación del puerto de San Vicente de la Barquera	8.085,00
Idem id. de Santoña.....	21.818,25
Idem id. de Comillas, Quejo, Colindres, Laredo y Castro Urdiales.....	19.493,25
Indemnizaciones	5.040,00
<i>Viscaya.</i>	
Conservación del puerto de Ondárroa:	
Ordinaria	18.766,00
Extraordinaria	6.900,00
Idem de Lequeitio.....	19.066,00
Idem de Elanchove.....	9.692,50
Idem de Bermeo.....	15.678,40
Idem de Plencia.....	15.373,40
Idem de boyas.....	9.584,15
Indemnizaciones	6.984,00

las que se abonarán con cargo al capítulo 15, artículo 1.º, concepto 2.º y 2.º bis del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

2.º Autorizar, por el sistema de administración, los servicios a que se refieren las cantidades que se conceden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.